



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de abril de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	JOSÉ ANIBAL ZULETA PARRA
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20070121000
Asunto:	Reconstrucción expediente
Fecha audiencia:	30 de junio de 2023 a las 8:30 am
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/17836525

En el proceso Ejecutivo laboral incoado por JOSÉ ANIBAL ZULETA PARRA contra COLPENSIONES, la parte demandada presentó las siguientes solicitudes:

Que se realice control de legalidad por los intereses legales equivalentes al 6% anual y como consecuencia de ello, se declare la nulidad parcial del mandamiento de pago, respecto de los intereses legales (anexo 3 E.D.).

El desarchivo del proceso, que se solicite al demandado (sic) que informe si ha recibido pagos que correspondan a lo ordenado en el mandamiento de pago, que se dé respuesta a los controles de legalidad solicitados, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto los dineros consignados por Bancolombia en el Banco Agrario a órdenes del despacho cubren lo adeudado por la entidad, que una vez terminado el proceso, los remanentes sean devueltos a la demandada, que al existir medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordene el levantamiento de estas y se oficie a las entidades que corresponda. (anexo 4 E.D.).

Que se tenga en cuenta el certificado de nómina anexo, por cuanto este proceso cuenta con dineros congelados y a órdenes del despacho desde 2013, motivo por el cual ha sido reiterativa la solicitud de impuso procesal dada la naturaleza pública que revisten los recursos a cargo de la entidad, los cuales hacen parte del sistema general de seguridad social y se encuentran en constante vigilancia por los entes de control. (anexo 5 E.D.).

El pronunciamiento el pronunciamiento sobre las muchas solicitudes que ha realizado de terminación del proceso por pago. (anexo 6 E.D.)

El desarchivo del proceso, que se solicite al demandado (sic) que informe si ha recibido pagos que correspondan a lo ordenado en el mandamiento de pago, que se dé respuesta a los controles de legalidad solicitados, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto los dineros consignados por Bancolombia en el Banco Agrario a órdenes del despacho cubren lo adeudado por la entidad, que una vez terminado el proceso, los remanentes sean devueltos a la demandada, que al existir medidas cautelares decretadas y practicadas, se

ordene el levantamiento de estas y se oficie a las entidades que corresponda. (anexo 7 E.D.).

El desarchivo del expediente, con el fin de atender un requerimiento elevado por la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, área de cumplimiento de sentencias. (anexo 9 E.D.)

ANTECEDENTES PROCESALES

El 24 de octubre de 2003 El señor JOSÉ ANIBAL ZULETA PARRA presentó demanda ordinaria laboral a través de apoderado judicial contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, por el reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo del 14% y 7%, por su compañera MARÍA NINFA ZAPATA y su hijo menor y por las sumas reconocidas indexadas (anexo 2 E.D.) y presentó los siguientes anexos: (anexo 3.E.D.).

Poder (anexo 1 E.D.).

Agotamiento de la vía gubernativa (anexo 3, página 1)

Declaraciones extraprocesales (anexo 3-páginas 2,3)

Colilla de pago (anexo 3, página 4)

Copia de la cédula de ciudadanía de José Aníbal Zuleta Parra (anexo 3, página 5)

Registro civil de nacimiento de José Aníbal Zuleta Parra (anexo 3, páginas 6,7)

Copia de la cédula de ciudadanía de María Ninfa Zapata Gómez (anexo 3, página 8)

Registro civil de nacimiento de María Ninfa Zapata Gómez (anexo 3-páginas 9,10)

Copia de la resolución No.009358 de 1993 expedida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES que reconoce la pensión de vejez al señor Zuleta Parra (anexo 3, páginas 11 y 12).

EL 1º de diciembre de 2003 se admitió la demanda (anexo 4).

El 3 de febrero de 2004 se notificó la demanda (anexo 5 E.D.).

El 17 de febrero de 2004 la demandada contestó la demanda (anexo 6 E.D.)

EL 8 de septiembre de 2006 se profiere sentencia condenatoria por compañera a cargo económicamente y niega incrementos por hijo (anexo 15 E.D.).

1º CONDENA al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, representado legalmente por el señor Gustavo Adolfo Uribe M., o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor **JOSE ANIBAL ZULETA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número

Radicado: 2003-949

Sentencia: 2006-274

7

504.246, la suma de **\$ 4.113.531.00**, correspondientes al incremento del 14% por su compañera a cargo económicamente, e indexación por valor de **\$ 909.506.00**

2º Para el año 2006 y a partir del 1º de Septiembre, el incremento del 14% por compañera a cargo económicamente será de **\$57.120.00**, que se seguirán reconociendo en relación con las doce (12) mesadas pensionales mensuales y sobre el salario mínimo legal vigente para cada anualidad y hasta cuando persistan las causas que lo originaron, como se dejó expresado en otro acápite de este proveído.

3º Se declaró parcialmente probada la excepción de prescripción, las demás excepciones propuestas carecieron de todo soporte demostrativo.

4º Se absuelve de las demás pretensiones.

5º Costas a cargo de la parte demandada, en un 80%.

El 12 de septiembre de 2006 la parte demandada presentó recurso de apelación (anexo 16 E.D.)

EL 24 de noviembre de 2006 se concede el recurso de apelación presentado por la parte demandante, en el efecto suspensivo. (anexo 18 E.D.).

El 24 de noviembre de 2006 se concedió recurso de apelación a la parte demandante (fls.44 E.F.)

El 28 de febrero de 2007 la Sala Décima Cuarta del Tribunal Superior de Medellín confirmó la sentencia y condenó en costas al ISS en un 100% (anexo 22 E.D.).

En mérito de lo expuesto, la Sala décima cuarta de decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

CONFÍRMASE en todas sus partes la providencia de primera instancia dictada por el señor Juez segundo laboral del circuito de Medellín el día ocho de septiembre de dos mil seis (2006), proferida en el proceso ordinario adelantado por JOSE ANIBAL ZULETA PARRA contra el ISS, por las razones indicadas en la parte motiva.

Se condena en costas al ISS en esta instancia en un 100%. En primera como se indica en la providencia que se revisa.

El 29 de marzo de 2007 el Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral liquidó las costas de segunda instancia a cargo de la demanda por la suma de \$250.000, de la que corrió traslado por el término de tres días (anexos 23 y 24 E.D.).

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN. SALA LABORAL.
Medellín, marzo veintinueve de dos mil siete

Estímanse las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

CUMPLASE,

/

Liquidación que fue aprobada, por no ser objetada por las partes, mediante auto de abril 19 de 2007 (anexo 25, página 1 E.D.).

EL 4 de mayo de 2007 se emitió el auto de cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín (anexo 25, página 2 E.D.)

EL 18 de mayo de 2007 el despacho liquidó las agencias en derecho de primera instancia en la suma de \$1.004.607 a cargo de la demandada y corrió traslado a las partes por el término de tres días (anexo 25, página 3 E.F.)

El 1º de junio de 2007 se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas y se ordenó el archivo del expediente (anexo 25, página 4 E.D.).

EL 22 de octubre de 2007 el despacho accede a la solicitud de copias auténticas pedidas por la parte demandante y no accede a la solicitud formulada por el abogado Alejandro López Pérez como apoderado judicial de la entidad demandada sobre las copias auténticas, por cuanto no tiene poder para actuar (anexo 27 E.D.).

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós de octubre de dos mil siete

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSÉ ANIBAL ZULETA PARRA en contra del SEGURO SOCIAL**, se i
accede a la solicitud formulada por el abogado del demandante (Fl.43),
expídanse las copias auténticas solicitadas, con la constancia de que
son primera copias, que prestan merito ejecutivo y que el poder
conferido al abogado Argiro Monsalve Builes se encuentra vigente.

No se accede a la solicitud formulada por el abogado Alejandro López
Pérez como apoderado judicial de la entidad demandada sobre las
copias auténticas, por cuanto el profesional del derecho no tiene poder
para actuar.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que, revisados el expediente físico y el expediente digital, no se evidencia ninguna actuación procesal surtida sobre el mandamiento de pago proferido por el despacho el 5 de enero de 2008 a favor del señor JOSÉ ANIBAL ZULETA contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.

Que revisada la página principal de consulta de procesos de la rama judicial (anexo 13 E.D.), se observan las siguientes actuaciones:

El 15 de enero de 2008 se libró mandamiento de pago, se reconoció personería y se ordenó la notificación personal.

15 Jan 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2008 A LAS 13:41:58.	16 Jan 2008	16 Jan 2008	15 Jan 2008
15 Jan 2008	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL RECONOCE PERSONERIA			15 Jan 2008

El 24 de mayo de 2010 se corrió traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días del escrito de excepciones presentado por la parte ejecutada y se fijó audiencia pública para resolver el 25 de junio de 2010, a las ocho y treinta de la mañana.

El 25 de junio de 2010 se requirió a la parte ejecutada con el fin de que tramitara los oficios decretados como prueba y se fijó audiencia pública para resolver las excepciones.

El 4 de agosto de 2010 se aplazó la audiencia para el 9 de septiembre de 2010.

El 3 de agosto de 2011 se fijó audiencia para el 26 de agosto de 2011, con el fin de llevar a cabo inspección judicial a la entidad demanda.

El 30 de agosto de 2011 se fijó audiencia pública para el 18 de octubre de 2011, con el fin de resolver las excepciones propuesta por la parte ejecutada.

El 18 de octubre de 2011 en audiencia de resolución de excepciones y se declaró probada de manera oficiosa la excepción de pago parcial y se declaró probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

El 25 de octubre de 2011 se negó el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada y se concedió el recurso de apelación.

Que el 10 y el 13 de septiembre de 2012 se ordenó correr traslado a la parte ejecutada por el término de tres días la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

El 26 de septiembre de 2012 se dispuso no tener en cuenta la liquidación las costas el proceso ejecutivo presentadas, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y se puso en traslado por un término de 3 días a las partes la liquidación de las costas.

El 22 de noviembre de 2012 se ordenó levantar las medidas cautelares y enviar el proceso al ente liquidador FIDUPREVIDORA S.A.

El 30 de noviembre de 2012 se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante y se ordenó enviar el expediente al Superior.

El 18 de enero de 2013 se dispuso cumplir lo resuelto por el Superior y en consecuencia, se ordenó continuar con el trámite normal del proceso y se ordenó notificar la existencia del proceso a la FIDUPREVISORA.

El 15 de agosto de 2013 se decretó la sucesión procesal y se accedió a lo solicitado por la parte ejecutante.

El 25 de octubre de 2013 se declaró en firme la liquidación de las costas y se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso.

El 11 de septiembre de 2014 se resolvió la solicitud presentada por la parte ejecutante y se dejó sin efecto en forma parcial el auto proferido el 15 de agosto de 2013 y se ordenó levantar la medida cautelar.

El 20 de enero de 2015 se dispuso tener en cuenta los acuerdos No.PSAA14-10195 y PSAA14-10197 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y se ordenó remitir el proceso a la oficina de Apoyo Judicial para que fuese repartido a los Juzgados Ejecutivos de Descongestión Laboral.

El 15 de febrero de 2015 el Juzgado Tercero de Descongestión para Procesos Ejecutivos avocó conocimiento del proceso y ordenó continuar con el trámite del proceso.

El 24 de julio de 2015 se ordenó requerir a la parte ejecutante para que denunciara alguna medida cautelar idónea.

El 17 de mayo de 2016 se ordenó el archivo del proceso, en aplicación al mandato del art. 40 del CPTYSS, por incumplimiento de los imperativos procesales atribuibles a las partes.

El 23 de junio de 2016 se ordenó el archivo del proceso y se guardó en la caja 1755 y el 20 de octubre de 2016 se pasó nuevamente el proceso al consecutivo.

El 17 de octubre de 2019 se reconoció personería a los apoderados judiciales de COLPENSIONES.

El 25 de octubre de 2019 y el 14 de julio de 2021 el expediente se regresó a la caja, según constancia secretarial.

El 15 de julio de 2021 el proceso regreso del proceso de digitalización, según constancia secretarial.

Analizado lo relacionado con el registro de actuaciones, observa el despacho que, en el proceso ejecutivo laboral promovido por el señor JOSÉ ANIBAL ZULETA contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES se libró mandamiento de pago el 5 de enero de 2008 (anexo 13 E.D.), pero no hay constancia o no existen las actuaciones procesales realizadas por el despacho para resolver las solicitudes pedidas por la entidad demandada, por lo que se ordena adelantar la reconstrucción de todo lo relacionado con el mandamiento de pago mencionado, de conformidad con el art. 126 del CGP. y se fija audiencia pública para el efecto para el 30 de junio de 2023 a las 8:30 am.

Se requiere a las partes con el fin de que alleguen las piezas procesales que tienen en su poder, para comprobar la actuación surtida. Para el efecto se les concede el término de diez (10) días.

Se decreta como prueba de oficio, requerir a PARISS EN LIQUIDACIÓN (INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES), a la FIDUPREVISORA y a COLPENSIONES, con el fin de que alleguen al proceso el expediente administrativo, en caso de tener dicha prueba, del señor JOSÉ ANIBAL ZULETA PARAR, identificado con cédula de ciudadanía No.504.246, concediéndole el término de diez (10) para lo pertinente.

Asimismo, oficiase al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN-SALA LABORAL, con el fin de que allegue la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo laboral referido, el 16 de mayo de 2012. Magistrada ponente LUZ ELENA MONTOYA BEDOYA. (anexo 12 E-D).

16 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2012 A LAS 14:23:07.	17 May 2012	17 May 2012	16 May 2012
16 May 2012	SENTENCIA	MAY-15-2012 CONFIRMA Y MODIFICA AUTO			16 May 2012
08 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2012 A LAS 08:49:30.	09 May 2012	09 May 2012	08 May 2012
08 May 2012	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE DECISIÓN PARA EL 15 DE MAYO DE 2012 A LAS 4:00 PM			08 May 2012
26 Jan 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2012 A LAS 17:24:43.	27 Jan 2012	27 Jan 2012	26 Jan 2012
26 Jan 2012	AUTO TRASLADO DE 5 DÍAS PARA ALEGATOS				26 Jan 2012
15 Dec 2011	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 10:36:59 REPARTIDO A:LUZ ELENA MONTOYA BEDOYA	15 Dec 2011	15 Dec 2011	15 Dec 2011

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 542420678b9675084ab64e8db8ad14d04353d5a3bc0a3c4616bd4cdca78cc158
Documento generado en 11/04/2023 01:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>